ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MERCEDES BENAVIDES RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.577, en su calidad de **DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, nombrada mediante la Resolución No. 688 del 21/07/2025, cargo para el cual tomó posesión según acta No. 073 del 24/07/2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 894 del 18 de septiembre de 2024 y el Decreto 4179 de 2011, modificado mediante Decreto 1077 de 2024, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI,** Entidad pública identificada con NIT 900.475.460-8 por una parte, y por la otra**, MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63304165, en calidad de Suplente del Gerente de **GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A.** persona jurídica identificada con el NIT. 890201798-0, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. El Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia DNI de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4179 de 2011, tiene como objeto *"desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley".*

2. Teniendo en cuenta las funciones del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, requiere obtener información diaria actualizada que brinde opiniones y análisis de temas de tendencias del ámbito nacional e internacional, que contribuya al procesamiento de la información para la toma de decisiones de la Entidad. Los diferentes artículos publicados en revistas y periódicos permiten un mejor análisis y opinión obteniendo una mayor claridad y amplio conocimiento presentando así escenarios diversos.

3. Indica el estudio previo que en el mercado se encuentran disponibles otros periódicos de cubrimiento regional, que podrán ser requeridas por la Entidad. Sin embargo, para esta ocasión es preciso acceder a los servicios que ofrece la circulación del periódico VANGUARDIA ya que es uno de los principales medios de comunicación del oriente del país, y es un insumo de información para el desarrollo de las funciones de la Entidad pues constituye una fuente importante por el monitoreo estratégico de las noticias que se presentan en los medios de comunicación. A sí mismo, es una fuente de información abierta que ofrece insumos que pueden contribuir al análisis de los enfoques de comprensión.

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

4. GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A. es titular de la marca nominativa VANGUARDIA ante el Registro Público de la Superintendencia de Industria y Comercio, según certificado No. 237701 expediente No 00075326, con una vigencia hasta el 2031. Igualmente, la Entidad consultó el 15 de octubre de 2025 el registro en la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del cual se observa que GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A. es titular del signo marca mixta VANGUARDIA en las siguientes clases con vigencia hasta el 1/11/2029:

5. Por lo tanto, se adelantó el proceso de selección de Contratación directa de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece la selección directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A. es titular de la propiedad industrial de la marca VANGUARDIA.

6. La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5225 del 28/01/2025.

7. En cumplimiento del parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995, la sociedad VANGUARDIA. y su Representante Legal - Suplente, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, no figuran reportados en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; ni se encuentran vinculados en el Sistema Nacional de medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, su Representante Legal en calidad de Gerente no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

8. Habiéndose cumplido todos los trámites del proceso de selección de contratación directa, y los procedimientos y trámites establecidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Adquisición de suscripción al plan digital del PERIÓDICO VANGUARDIA para la Dirección Nacional de Inteligencia

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL BIEN Y/O SERVICIO: Las Especificaciones Técnicas del presente contrato se encuentran en el Anexo No. 1.

CLÁUSULA TERCERA – IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR: El contrato que se pretende suscribir obedece a un contrato de suministro.

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta de diez (10) días hábiles, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal.

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los documentos del proceso.
b. El Contratista conoce y acepta los riesgos contemplados para el proceso de selección que dio origen al presente contrato.
c. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
d. El Representante Legal en calidad de Gerente se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
e. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción de suscrito por el Representante Legal.
f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
g. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para su ejecución.
h. El Contratista, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA a:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

a. Cumplir bajo su propia responsabilidad con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, las relaciones laborales que adquiera el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de estas no comprometen en modo alguno al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.
b. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones del contrato.

c. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
e. Guardar y mantener la reserva debida frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
f. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo.
g. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo a la Ley, o por el Representante Legal, para la realización del pago.
h. Cumplir con los principios y normas relacionadas con los Derechos Humanos.
i. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse ante el al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA en el momento en que sea requerido por la Entidad.
j. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato.
k. El contratista, una vez suscrita el acta de inicio, debe entregar al supervisor del contrato los usuarios y claves de la suscripción digital, de acuerdo con el plazo contractual.
l. Suscribir el acta de liquidación (si aplica)
m. Presentar los informes con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago, si aplica.
n. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
o. Cumplir con las operaciones del proveedor en el SECOPII

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a. Cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento, establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato.

3. OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No aplica.

4. OBLIGACIONES EN GESTIÓN AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

No hay Disposiciones que en Materia Ambiental se requieran para su ejecución. Lo anterior con base en la NTC ISO 14001, donde relaciona que los controles a los impactos asociados se establecen siempre y cuando se puedan controlar.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA: Además de las obligaciones que como Entidad Estatal le corresponde al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, estará obligada a:

1. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del Ordenador del Gasto o el servidor público que este designe.
2. Facilitar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
3. Aplicar los protocolos de seguridad en las actividades del contrato que se requiera.
4. Gestionar, a través del supervisor del contrato, el ingreso al CONTRATISTA a las áreas donde lo requiera, para el desarrollo de las actividades contratadas, si fuera el caso.
5. Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia.
6. Gestionar las solicitudes de PAC ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los plazos establecidos para tal fin.
7. Pagar los servicios prestados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y acorde con el monto y la forma de pago establecida.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños o perjuicios que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Es de resaltar que los daños o perjuicios deben ser demostrados y probados y debe existir un vínculo de causalidad entre la conducta desplegada y el daño.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - VALOR DEL CONTRATO: Es hasta la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C ($118.800,00), exento de IVA, incluidos los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la oferta económica serán fijos durante todo el plazo de ejecución del contrato.

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUFICIENCIA DEL VALOR DEL CONTRATO: El contratista declara y garantiza que valor del contrato y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicho valor. Así mismo declara y garantiza que la eventual aplicación de multas en virtud de los dispuesto en el presente contrato no afecta ni el valor ni el cabal cumplimento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia pagará al contratista el valor pactado en un (1) solo pago, previa activación de las suscripciones digitales, entrega de la factura con los demás documentos solicitados para pago y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para los pagos, se requieren de la presentación de los siguientes documentos:

a. Factura de venta electrónica. El Contratista, al momento de expedir su factura electrónica, debe tener en cuenta:

1. Elaborar factura electrónica mediante Operador Tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o Software propio, previa habilitación ante la DIAN.

2. Diligenciar en la Sección de la Factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la Dirección Electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

3. Diligenciar en observaciones y/o notas finales de la factura, lo siguiente: #$luego el Código de Identificación de la Entidad a la cual le va a enviar la Factura; Datos del Contrato; Correo que la Entidad tiene registrado para la recepción de facturas electrónicas, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma y sin espacios de esta manera: **#$42-01-01;Contrato;facturacionelectronica@dni.gov.co#$**

4. Registrar en la Sección de la Factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la Factura Electrónica a través del medio seleccionado, este la envíe automáticamente.

5. Generar Factura obteniendo el Contenedor Electrónico - Documento zip (PDF, XML).

6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el Código de Identificación de la entidad a la cual le va a enviar la Factura, datos del Contrato y Correo del Supervisor debidamente separados por punto y coma, de esta manera: **#$ 42-01-01; Contrato; facturacionelectronica@dni.gov.co#$**

7. **Nota importante**: De no darse el envío automático por parte del Proveedor o Contratista desde el Operador Tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o Software propio, descrito en el Numeral 4, estos podrán remitir la Factura al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co desde el correo electrónico del proveedor, donde deben adjuntar el formato PDF y XML comprimidos en la carpeta .ZIP; referenciando en el asunto el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, Datos del contrato y correo del supervisor debidamente separados por punto y coma así:**42-01-01; Contrato; facturacionelectronica@dni.gov.co**

8. Es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento por parte del Proveedor de los datos requeridos en los Puntos Tercero y Sexto, de no registrarse dicha información, la Factura será devuelta al Correo registrado en el segundo punto, es decir, al Correo Electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

b. Certificación vigente expedida por el Revisor Fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de conformidad con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en la que se certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

c. Certificación vigente expedida por el Representante Legal indicando si cuenta o no con personal contratado mediante Prestación de Servicios, y en caso afirmativo deberá certificar que estos se encuentran al día con el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Nota: El Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia podrá requerir al proveedor a través del supervisor designado, la actualización de estas certificaciones según fecha de pago de la respectiva factura, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL SUPERVISOR:

a. Documento de ingreso al Almacén (si aplica).

b. Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, expedido por el supervisor del contrato en el formato establecido, según el código AL-C-F-012 (última versión).
c. Informe de supervisión AL-C-F-008 (última versión).

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor es responsable de la aprobación o rechazo oportuna de la(s) factura(s) radicadas en SIIF Nación, y de aprobarse tácitamente por la omisión de la verificación anterior, el supervisor deberá asumir ante el proveedor la gestión de cualquier novedad en la(s) factura(s), de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato deberá radicar en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Finanzas los documentos relacionados en los literales a y b del presente numeral de la siguiente manera: Documento de ingreso a almacén (Si Aplica), Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y los demás documentos requeridos para el pago con número de radicado. Con el mismo número de radicado, deberá remitir a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual - GOGEC el documento relacionado en el literal c " Informe de Supervisión" para la verificación correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, previo cumplimiento de todos los requisitos de ley y a la aprobación del programa anual mensualizado de CAJA-PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y con la expedición de la obligación y la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del contrato ante el Grupo Interno de Trabajo de Finanzas.

PARÁGRAFO QUINTO: Los días de vencimiento de la factura establecidos por el Contratista, empezarán a contarse una vez los haya recibido el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia con todos los documentos requeridos para el pago, y que estos a su vez cumplan las condiciones exigidas.

PARÁGRAFO SEXTO: Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros 30010121455 del Banco Bancolombia a nombre de GALVIS RAMIREZ Y COMPAÑIA SA o en cualquier otro banco o cuenta que el Contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago. En el evento de cambio de la cuenta, no será necesaria la suscripción de modificatorio al contrato, y bastará con avisar por escrito al supervisor del contrato por lo menos con treinta (30) días de antelación y que aporte la nueva certificación bancaria. El documento de notificación de esta situación, así como

la certificación bancaria harán parte del presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las obligaciones económicas que surjan con ocasión del presente proceso, se respaldan con apropiaciones presupuestales, así:

Vigencia	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad ejecutora	Posición catálogo del gasto	Recurso	Valor	Valor que se estima afectar
2025	5225 28/01/2025	42-01-01	A-02-02-02-008 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, TRASMISION Y SUMINISTRO DE INFORMACION	10	$2.500.000	$118.800,00

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del plazo de su ejecución y hasta por seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – AUSENCIA DE PRESTACIONES: Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** y es el único responsable por la entrega de los bienes y/o servicios establecidos en el presente contrato. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en la Cláusula Décima - Valor del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:

a) MULTAS. La mora en el cumplimiento o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del contrato, dará derecho al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA para imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de retardo y/o incumplimiento parcial, sin que las mismas exceden del 10% del valor total del contrato. Su imposición se efectuará con apego al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y previo agotamiento de los mecanismos previstos en la cláusula vigésima séptima de este contrato. Las multas aquí previstas solo podrán imponerse durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato. Las sumas que por este concepto se causen, serán descontadas de los pagos o saldos que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA adeude al CONTRATISTA. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, el mismo se incorporará en su liquidación, como obligación dineraria a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que el contratista no cancele la (s) multa (s) que adeude a la DNI, ésta solicitará su pago por vía ejecutiva.

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previo el desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, éste se obliga para con el **CONTRATANTE**, a cancelar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de cláusula penal pecuniaria, o un valor proporcional a la magnitud del incumplimiento declarado. En el evento de probarse la causación de perjuicios adicionales a los cubiertos por la cláusula penal, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** los reclamará al **CONTRATISTA**. El valor que a título de cláusula penal, ordene cancelar el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** al **CONTRATISTA**, le será descontado de las sumas que a éste le adeude. De no existir créditos para que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** efectúe la compensación, la suma será incorporada en la liquidación del contrato como obligación dineraria a cargo del **CONTRATISTA**. En el evento en que el **CONTRATISTA** no cancele la cláusula penal a su cargo, la DNI solicitará su pago por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las contraprestaciones mutuas. Una vez vencido el término de la suspensión, el contrato se reanudará automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte. Tal notificación deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está, transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran

más de tres (3) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes deberán liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la suscripción. Si vencido el plazo anterior el contratista no se presentara a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada unilateralmente, y/o de manera judicial dentro del término establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. El CONTRATISTA y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,** se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle alguno a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** o del **CONTRATISTA** conocidos o que llegaren a ser conocidos durante el desarrollo del presente contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES y previa comunicación entre ellas.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato
4. Las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales a los bienes, obras y/o servicios suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por un servidor público de la DNI con el siguiente perfil: "*Servidor público Técnico o tecnólogo con experiencia en actividades administrativas, o Profesional en áreas administrativas, Comunicación social o Diseño gráfico o afines"*, o por quien designe el Ordenador del Gasto. El supervisor tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, acatando lo señalado en el artículo 4 de la Ley 80

de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad que se encuentra publicado en el portal interno de la Dirección Nacional de Inteligencia, y las demás normas que complementen o modifiquen las disposiciones contenidas en las normas citadas. Así mismo, le será aplicable lo establecido en la Ley 80 de 1993, Capítulo V - de la Responsabilidad Contractual, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO. Limitaciones del Supervisor: El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: En caso que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar aceptación y notificación por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,** para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
2. Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente.
3. Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que el representante legal o apoderado del mismo, o sus integrantes, directores o socios no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia; y que tampoco se encuentran en alguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	CONTRATISTA
NOMBRE: ADRIANA MERCEDES BENAVIDES RIVERA	NOMBRE: MARÍA ISABEL COLMENARES VARGAS
CARGO: Directora de Gestión Institucional	CARGO: Suplente del Gerente
DIRECCIÓN: Carrera 16ª No. 30-17 Barrio Teusaquillo – Bogotá D.C	DIRECCIÓN: Calle 34 No. 13-42
TELÉFONO: 601 4320000	TELÉFONO: 314-3600214
CORREO ELECTRÓNICO: adquisiciones@dni.gov.co contratos3@dni.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: coordinador.cartera@vanguardia.com

PARÁGRAFO: En el evento que se modifique el lugar de notificación del contratista, éste se obliga a comunicar dicha situación dentro de los ocho (8) días calendario, al correo electrónico o en la dirección de la Dirección Nacional de Inteligencia señalada en la presente cláusula. Este documento hará parte del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas de manera consecutiva a los siguientes mecanismos:

a) Arreglo Directo: En un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el mecanismo de arreglo directo, la Dirección Nacional de Inteligencia deberá señalar día, hora y lugar en que se reunirán con el fin de llegar a un arreglo directo; este arreglo deberá constar en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.

b) Transacción: En el evento que no se pueda resolver la controversia a través del arreglo directo señalado en el literal a) de la presente cláusula, las partes a través de un contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada del presente contrato para precaver una controversia futura, así como dar claridad al presente contrato. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 la transacción se regirá por lo dispuesto en el artículo 2469 y s.s. del Código Civil.

c) Conciliación: Si la controversia surgida en el presente contrato no puede ser resuelta a través del arreglo directo o la transacción, las partes acuerdan que se

someterán a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para Conciliación Administrativa, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acuerdo al que se llegue es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los incumplimientos del presente contrato por parte del Contratista no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el Contratista y la Dirección Nacional de Inteligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1621 de 2013 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes aplicables. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato no le son aplicables las cláusulas excepcionales, según lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo: 1. Estudios y documentos previos, con sus soportes respectivos. 2. Oferta presentada por **GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A** 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Los demás documentos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, además de los que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa directa comprobada en sus actuaciones hasta por el monto del valor total del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Es de resaltar que los daños y perjuicios deben ser

demostrados y probados por autoridad competente mediante decisión final en firme, y debe existir un vínculo de causalidad entre la conducta del Contratista y el daño.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

ANEXO 1 – LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO No. 1.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Suscripción al Periódico Vanguardia digital con una vigencia de doce (12) meses. Acceso ilimitado a todo el contenido del sitio Web y la aplicación móvil, replica digital del periódico impreso, sus suplementos y podcasts originales. Navegación en todos los dispositivos.	SUSCRIPCIÓN	**1**

ANEXO No. 2 - OFERTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Suscripción al plan digital Periódico VANGUARDIA	Suscripción	1	**118,800,00**	**N/A**	**$ 118.800,00**
VALOR TOTAL					**$ 118.800,00**

Nota: El servicio de suscripción está exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme lo establecido en los Artículos 478 y 481 del Estatuto Tributario.

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

ANEXO 3

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Que **GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A** libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA adelantó la contratación de acuerdo con lo establecido en el literal g) artículo 2º, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: ***"Adquisición de suscripción al plan digital del PERIÓDICO VANGUARDIA para la Dirección Nacional de Inteligencia."***

SEGUNDA: Que siendo de mi interés efectuar la contratación enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del contrato y de su ejecución; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva.

TERCERA: Que, por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento asumo los siguientes compromisos:

1.1. No duplicar total o parcialmente la documentación e información recibida, a efectos de trasladarla a terceros que no estén directamente relacionados con la ejecución del presente contrato**.**
1.2. No permitir que, en mi nombre, alguien, bien sea empleado o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.
1.3. En el evento que alguna autoridad requiera información del presente contrato deberá dar traslado de la solicitud al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**; no obstante, el Contratista, si se requiere, debe prestar el apoyo y suministrar la información que tenga y se encuentre relacionada con el presente contrato.

1.4. Me comprometo a:
a) No revelar información del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** a la cual tenga acceso.
b) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre

ANEXO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8487587 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑIA S.A.

c) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** a la que llegare a tener acceso.

1.5. El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: El **CONTRATISTA** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** considere procedente imponer. Igualmente, si el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, indemnizando el daño causado, previo el desarrollo del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TERCERA: Declara igualmente el **CONTRATISTA** que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C.,